

RESUMEN DE LAS PARTIDAS DE ESTE PRESUPUESTO.

1 ^a Presidente de la República.....\$	52,220 00
2 ^a Ministerio de Relaciones.....	28,185 00
3 ^a Ministerio de Gobernacion.....	27,570 00
4 ^a Ministerio de Justicia.....	26,920 00
5 ^a Ministerio de Fomento.....	35,560 00
6 ^a Ministerio de Hacienda.....	70,600 00
7 ^a Ministerio de Guerra y Marina.....	46,600 00
8 ^a Cuerpo diplomático.....	111,100 00
9 ^a Cuerpo consular.....	49,500 00
10 Archivo general.....	6,220 00
11 Academia nacional de San Carlos.....	36,424 00
12 Consejo de Gobierno.....	77,160 00
13 Secretaría de la cámara de diputados.....	19,900 00
14 Jefaturas políticas de los territorios.....	25,800 00
15 Administracion de justicia en la República.....	267,040 00
16 Juzgados civiles y criminales del Distrito.....	46,500 00
17 Escuela de medicina.....	26,710 00
18 Cóngruas de obispos.....	32,200 00
19 Asignaciones á colegios.....	14,000 00
20 Escuela Nacional de Minas.....	45,784 00
21 Museo Nacional.....	1,800 00
22 Jardines.....	5,240 00
23 Escuela de Comercio.....	6,400 00
24 Escuela de Veterinaria y Agricultura.....	22,000 00
25 Mejoras materiales.....	1,090,000 00
26 Agentes del ministerio de Fomento.....	35,600 00
27 Contaduría mayor.....	25,420 00
28 Tesorería general.....	72,270 00
29 Comisaría central de guerra y marina.....	33,670 00
30 Oficinas del gobierno fuera de la capital.....	108,750 00
31 Pagadurías de division.....	10,800 00
32 Oficinas de liquidacion de la deuda.....	11,500 00
33 Visitadores generales de rentas.....	12,000 00
34 Pagadurías de las clases pasivas.....	19,000 00
35 Mitad de haber de dichas clases.....	1,052,658 00
36 Material: gastos generales.....	1,740,000 00
37 Deuda pública: amortizacion y réditos.....	3,584,690 31
38 Aduanas marítimas.....	580,000 00
39 Aduana de México.....	100,000 00
40 Administracion general de correos.....	90,000 00
41 Administracion general del papel sellado.....	17,000 00
42 Contaduría de la lotería de San Carlos.....	9,152 00
43 Administracion de naipes.....	8,400 00
44 Administracion del fondo de marina.....	14,023 00
45 Administracion general de caminos y peajes.....	13,392 00
46 Recaudacion de contribuciones.....	13,300 00
47 Estado mayor de señores generales.....	138,000 00
48 Plana mayor del ejército.....	49,593 60
49 Direccion de ingenieros.....	37,940 40
50 Direccion de artillería.....	15,674 40
51 Comandancias generales.....	240,220 80

52 Comandancias principales.....\$	21,638 40
53 Detalles y mayorías de plaza.....	11,599 20
54 Colegio militar.....	79,057 20
55 Batallon de Zapadores.....	208,912 80
56 Tres divisiones de artillería de plaza.....	155,311 20
57 Cuatro divisiones de artillería de campaña.....	338,174 40
58 Una division de artillería ligera.....	95,647 20
59 Compañía de obreros de maestra-tranza.....	21,121 20
60 Talleres de pólvora, armas, fundicion y cápsules.....	10,512 00
61 Tren de parque.....	42,314 40
62 Seis batallones de infantería permanente.....	1,158,578 40
63 Seis cuerpos de caballería de línea.....	607,047 84
64 Batallon de Invalidos.....	52,000 00
65 Colonias militares.....	600,000 00
66 Oficinas de marina para los Departamentos del Norte y del Sur, dotacion de cuatro vapores y capitanías de puerto.....	247,902 12
67 Guardia municipal del Distrito.....	177,831 00
68 Gobierno del Distrito, ayuntamiento y celadores de policía.....	274,750 00
Suma.....\$	14,228,824 93

CLASIFICACION.

Oficinas de administracion en todos sus ramos, establecimientos públicos, mejoras materiales.....\$	5,294,181 00
Ejército y marina.....	4,309,876 62
Oficinas de recaudacion y ramos de gobierno.....	765,327 00
Deuda pública (interés y amortizaciones anuales).....	3,584,690 31
Municipalidad del Distrito de México.....	274,750 00
Total.....\$	14,228,824 93

Art. 2.º Desde 1.º de Enero del entrante año de 1856, la tesorería general de la nación abrirá, sin perjuicio de la cuenta general, cuentas particulares á todos y cada uno de los ramos que comprende este presupuesto, sin poder cargarse ninguna partida sino dándole la aplicacion correspondiente.

Art. 3.º Para que la tesorería general pueda verificar algun pago, será necesaria la orden por escrito del ministerio á quien toque comunicarla al de hacienda, el cual expedirá una libranza contra la tesorería, para que sea pagada á la vista ó en la fecha que por el supremo gobierno se designe.

Art. 4.º Todos los pagos, cualquiera que sea su naturaleza, se harán por medio de libranzas precediendo el aviso del ministerio, conforme queda expresado en el artículo anterior, y de la misma manera se hará la recaudacion. Los comprobantes de las partidas serán la orden del ministerio á quien toque, dirigida por el de hacienda, con cita de la ley y expresion del ramo á que corresponda, la libranza del ministerio de hacienda, el presupuesto ó extracto de revision, y finalmente el recibo de la persona á quien se entregue la cantidad. La comisaría central de guerra y marina cuya obligacion es llevar sus cuentas corrientes á todos y cada uno de los pagos del ramo militar, tendrá á sus inmediatas órdenes á los pagadores de las brigadas de toda la República y estará sujeta al ministerio de hacienda y á la tesorería general.

Art. 5.º Además de las cuentas corrientes á los ramos generales que expresa este presupuesto, la tesorería general, comisaría central de guerra y marina y todas las oficinas, ya de administracion, ya de recaudacion, llevarán cuentas corrientes á todas y cada una de las personas que por cualquier título ó motivo paguen ó perciban cantidades, efectos ó valores del erario público.

Art. 6.º El ministerio de Fomento pasará á la tesorería general la cuenta de entradas y salidas de los fondos que le están consignados, á fin de que la incluya en la general. Todo el producto de las contribuciones establecidas por las leyes que no están consignadas al ministerio de Fomento, las multas, aprovechamientos, venta de bienes ó efectos nacionales, y cualquiera otro valor que legalmente administren las oficinas del gobierno, forman un fondo general, cuya cuenta se llevará en la tesorería. Los fondos destina-

dos á colegios, obras públicas, caminos de fierro y otros ramos que están bajo la direccion del ministerio de Fomento, se recaudarán por los dependientes del gobierno en las oficinas establecidas; mas para la reunion en la capital ó lugares en que se necesiten, se podrán comisionar casas de comercio, acreditadas y establecidas, abonándoles una comision que no exceda de $1\frac{1}{2}$ por 100 sobre el monto total de las cantidades que recaudaren, cuya partida se carga á los gastos de giro y recaudacion de las rentas. La inversion de todos los caudales públicos se hará precisamente en los términos que expresa este presupuesto, aplicándose conforme vayan produciendo las rentas en la forma siguiente:

I. Los gastos de recaudacion de las aduanas marítimas y demás oficinas perceptoras de las contribuciones ó impuestos, cuyos haberes se pagarán íntegros y puntualmente el día último de cada mes.

II. Las asignaciones para el pago de réditos y amortizacion de la deuda pública, en la forma que el gobierno arregle de comun acuerdo con los acredores.

III. Las asignaciones para caminos de fierro, obras materiales de la República y demás objetos encomendados al ministerio de Fomento.

IV. El pago de las guarniciones de los puertos y plazas de la república, incluyéndose á los militares mutilados.

V. Los sueldos de los funcionarios civiles y de justicia en activo servicio.

VI. Las asignaciones de las clases pasivas.

Art. 7.º Las dotaciones señaladas en este presupuesto, serán las únicas que disfrutarán los empleados civiles, de justicia y militares, prohibiéndose el abono de toda gratificacion ó sobresueldo, ó el goce de haber de dos empleados. Los cesantes que sean ocupados y tengan mayor sueldo por su cesantía que el señalado en la planta, solo disfrutarán éste, y de estar conformes en ello, quedarán agregados á la pagaduría respectiva para que se les abone lo que les corresponda por sus años de servicio.

Art. 8.º Todos los empleados civiles, de justicia y militares que expresa este presupuesto, necesitarán para disfrutar sus sueldos, de nuevo despacho que les expedirá el supremo gobierno, concediéndoles el plazo de dos meses para que llenen este requisito; y pasado este tiempo no se les abonará sueldo alguno.

Art. 9.º Ninguno de los empleados que

á consecuencia de este presupuesto se nombre para los diferentes ramos de la administracion pública, tendrá el carácter de propietario, ni derecho á jubilacion, cesantía ni montepío, sino por los años de servicio anteriores á esta fecha y conforme á las leyes vigentes de la materia. Los empleos de jefes en las oficinas no son de rigorosa escala y se proveerán por el gobierno sin necesidad de propuesta.

Art. 10. Quedan extinguidos desde 1.º de Enero del año entrante, todos los descuentos de montepío, y los empleados pueden formar, si así les pareciere conveniente, una corporacion enteramente separada del gobierno, pagar sus descuentos y depositar su importe en la caja de ahorros, sin que las oficinas tengan que hacer asientos ni operaciones de ninguna clase. Quedan igualmente extinguidos desde la misma fecha para los empleados civiles, los descuentos sobre sueldos y salarios, y el del centavo por peso para obras públicas.

Art. 11. Todos los empleados que hubiesen pagado montepío, podrán presentar sus comprobantes en la oficina de liquidacion, para que formándose expedientes con las formalidades con que se liquida la deuda pública, se les haga la conversion de su ajuste en bonos del 3 por 100 del fondo comun, que se amortizarán en la misma forma y términos que los demás de su clase.

Art. 12. Todas las viudas y pensionistas civiles y militares, cesantes, jubilados, retirados, etc., que voluntariamente quisieren capitalizar sus pensiones, podrán hacerlo con sujecion á una tarifa que el Ministerio de Hacienda publicará, y su puesta su voluntad, que expresarán por medio de una solicitud, la oficina de liquidacion, con los comprobantes necesarios y por el monto que resulta segun la tarifa, les expedirá bonos sobre el fondo comun que se amortizarán lo mismo que todos los demás.

Art. 13. Todos los oficiales retirados, ilimitados y del depósito que deban disfrutar pension segun los años de servicio que cuenten, podrán igualmente capitalizar sus haberes si así lo solicitaren, bajo las bases que expresará la tarifa que el gobierno publicará, sujetándose á las mismas reglas que establece el artículo anterior para las viudas y demás pensionistas. Todos los terrenos baldíos que se vayan deslindando conforme á las disposiciones que dará el gobierno para esto próximamente, se dividirán en lotes representados por bonos al portador, y con esto se capi-

talizarán tambien los retiros, pensiones militares, civiles, viudedades, etc. Conforme se vayan deslindando los terrenos, se podrán tambien conceder á los militares que quedaren sobrantes para que los colonicen con sus familias, dándoseles de los fondos asignados para el Ministerio de Fomento en este presupuesto, algunas cantidades para su marcha, establecimiento, compra de animales, etc.

Art. 14. Una comision que el gobierno nombrará, se ocupará de revisar todas las declaraciones de montepío, cesantías y demás pensiones de las clases pasivas, y con vista de los documentos respectivos; en los términos que las leyes designan, se les expedirá nueva patente, sin cuyo requisito no podrán seguir disfrutando su haber. Se concede el término de cuatro meses á todas las personas comprendidas en este artículo para que puedan llenar ese requisito.

Art. 15. Para no interrumpir el orden, claridad y precision de las cuentas que deberán llevar todas las oficinas con entera sujecion á las partidas que exprese este presupuesto, todos los pagos pendientes por el año anterior, si fueren del ramo de guerra, se cargarán á gastos extraordinarios de ese Ministerio, y si corresponden al civil ó de justicia, á las partidas que para gastos ordinarios y extraordinarios tienen señalados los respectivos ministerios, sin perjuicio de los asientos en la cuenta corriente del ramo é individuo que corresponda.

Art. 16. Todas las administraciones generales tienen obligacion de glosar mensualmente las cuentas de sus subalternos y remitir la suya general á la tesorería para que la glose la seccion respectiva, sin mas demora que el tiempo ordinario para la llegada de los expedientes y documentos necesarios de los diversos departamentos de la República.

Art. 17. La contaduría mayor glosará: 1.º La cuenta general de la tesorería general y comisaría central de guerra. 2.º La del crédito público. 3.º La de la junta ó direccion de aduanas. 4.º Todas las de los colegios, establecimientos de beneficencia, ayuntamiento y demás que glosaba la contaduría de propios.

Art. 18. Para colectar todas las rentas que el gobierno deba percibir fuera del Distrito y territorios, así como para hacer los pagos que por orden del gobierno general se verifiquen, se nombrarán jefes de hacienda que desempeñen igualmente to-

das las comisiones que les diere el Ministerio de Hacienda.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento

ARREGLOS Y TRABAJOS

EN EL EXTRANJERO.

Deseando comunicar datos más detallados de los que hemos publicado hasta ahora, que manifiestan algo de lo que se hizo en los Estados Unidos en nombre de la República, durante nuestra guerra con la Francia, y la circunspeccion y cordura con que se procedió en todo, obteniendo resultados altamente satisfactorios con un gravámen casi insignificante, publicamos hoy los siguientes documentos:

1.º Las instrucciones que el Sr. Romero dió el 19 de Agosto de 1866 al general Sturm, fijándole las bases á las que debería someterse para hacer las compras.

2.º Las instrucciones adicionales de 23 del mismo Agosto, dadas al mismo general sobre el propio asunto.

3.º El parte general dado por los Sres. John W. Corlies y Comp. de Nueva York, el 20 de Agosto de 1867, de sus operaciones como agentes del Gobierno de México para la venta de sus bonos.

4.º El parte general dado por el general Herman Sturm el 23 del mismo Agosto, de sus operaciones como agente del general Carvajal, para la compra de artículos de guerra para el servicio de la República.

5.º Una comunicacion dirigida ayer por el general Sturm al Sr. Romero incluyéndole un estado comparativo de los precios á que compró los artículos enviados á la República, con los precios á que el Gobierno de los Estados-Unidos compraba los mismos efectos, y los precios á que ahora los vende. De este estado aparece que varios de los principales de dichos artículos fueron comprados por el general Sturm á un precio más bajo que el que pagaba por ellos el Gobierno de Washington, ó el que ahora exige dicho Gobierno por los mismos artículos.

Creemos que la lectura de esos documentos dejará satisfechas á cuantas personas los examinen de buena fé, de que el Sr. Romero procedió con gran juicio y

consideracion por los intereses nacionales, en el manejo y arreglo de estos complicados asuntos, y que merced á su patriotismo y actividad, se consiguió mucho con muy poco gravámen para la República, lo cual justifica la confianza que el Supremo Gobierno ha depositado en él. Por lo demás, nos abstenemos de hacer cualquiera otra reflexion sobre estos documentos dejando al buen juicio de nuestros ciudadanos que cada uno haga las reflexiones que su razon le dicte.

Legacion mexicana de los Estados Unidos de América.—Washington, Agosto 10 de 1866.

Después de considerar maduramente lo que vd. me manifestó en las dos entrevistas que tuvimos ayer con relacion de la necesidad que vd. cree tener de que se ponga á su disposicion una suma de bonos mexicanos, para hacer las compras de artículos de guerra, que se propone mandar á la República, de conformidad con sus instrucciones, supuesto que muchos de los vendedores no quieren aceptar las proposiciones que vd. les ha hecho de darles los bonos sesenta dias después de recibir la noticia de la llegada de sus efectos, y supuesto que á veces la tardanza de un solo dia en su entrega, puede ser un obstáculo para la conclusion de arreglos ventajosos, como sucedió en el caso de Mr. Jenks, al que vd. se refirió, me he resuelto á mandar que se entreguen á vd. cien mil pesos en bonos á cuenta del millon y medio de pesos que el general Carvajal mandó que se le dieran á vd. con fecha 12 de Setiembre de 1865, cuyo libramiento me enseñó vd. ayer.

Inclusa encontrará vd. una orden á cargo de los Sres. John W. Corlies y C^{ca}, en cuyo poder están los bonos, para que le entreguen dicha suma. Cuando vd. la haya gastado, libraré á su favor por una suma igual, de cuyo modo se evitarán muchas de las dificultades que vd. ha encontrado al hacer sus contratos. Al poner á disposicion de vd. la referida suma, creo propio repetirle por escrito las instrucciones que con anterioridad le habia dado verbalmente, añadiendo algunas otras que la experiencia de lo que ha pasado me sugiere como necesarias, y á las cuales se sujetará vd. en las compras que tiene que hacer. Dichas instrucciones son las siguientes:

1.º No comprará vd. nada que no pueda ser trasportado á la República, porque serian inútiles para nosotros los efectos que tuvieran que permanecer en este país.

2.º Ofrecerá vd. por las compras que pueda hacer, solamente bonos de los firmados por el general Carvajal, dándolos al sesenta por ciento, y nada ménos; y siempre que los efectos puedan ser comprados á precios de plaza.

3.º Tratará vd. en cuanto le sea posible de insertar en los contratos que hiciere, la siguiente cláusula:

“La remision de los efectos se hará para el puerto de... en nombre de los vendedores, como su propiedad particular, quienes pagarán los gastos de trasporte y todos los demás que fuere necesario, hasta que los efectos lleguen á su destino y sean entregados á un oficial mexicano, debidamente autorizado para recibirlos, en cuyo caso y no antes, llegarán á ser propiedad del gobierno mexicano.”

4.º Preferirá vd. en las compras que haga las armas de todas clases, en el orden siguiente:

I. Fusiles arriflados ó no arriflados.

II. Carabinas.

III. Pistolas.

IV. Sabres.

V. Artillería ligera de montaña.

VI. Artillería de batalla.

5.º Procurará vd. que cada remision esté provista de la cantidad más grande posible de municiones necesarias para las armas que se manden, y en caso que no sea posible hacer esto, mandará vd. al ménos la pólvora y el plomo necesarios para hacer dichas municiones, y el mayor número posible de capsulas, por haber suma escasez de ellos en todo el país.

6.º Podrá vd. comprar vestuarios ó telas para hacerlos, con tal que pueda vd. conseguirlos aquí á precios más bajos de aquellos á que se puedan conseguir en el lugar de la República adonde se hayan de mandar. Por regla general debo decir á vd., que nuestros soldados estan generalmente vestidos de telas delgadas de algodón ó lino.

7.º La misma regla se aplicará á las provisiones. La base del alimento del soldado mexicano es el maíz, y este es escaso solamente por la frontera; abunda en el interior, y el flete lo haria subir á un precio fabuloso si se mandara de aquí.

8.º Pondrá vd. especial cuidado en evitar la compra de artículos que puedan ser considerados como necesarios para el ejército de los Estados Unidos, y que serian

artículos de lujo para nuestro ejército, tales como tiendas de campaña, zapatos, medias, café, etc., etc.

9.º Antes de firmar cada contrato me dará vd. una copia de él para su aprobacion.

10.º Se ocupará vd. de preferencia en mandar un cargamento de armas y municiones para el cuerpo de ejército de Oriente. El Gral. Baranda y el Sr. Benitez, comisionados de los Generales García y Diaz, informarán á vd. de lo que es más necesario en aquellos Estados, y tambien el lugar adonde el buque que conduzca esos efectos deberá dirigirse.

11.º Cuando vd. haya empleado los bonos que se ponen ahora á su disposicion, me mandará vd. una cuenta de ello, con los respectivos comprobantes, para que pueda yo poner á su disposicion otra cantidad.

12.º No comprará vd. otro buque sin órdenes expresas del Gobierno mexicano.

Tales son las instrucciones que creo suficientes por ahora, y que ampliaré cuando lo crea conveniente.

Soy de vd. afectísimo y atento servidor. —(Firmado).—M. Romero.—Al general Herman Sturm.—Nueva York.

Nueva York, Agosto 22 de 1866.—A S. E. M. Romero, Ministro mexicano, etc.

—Señor.—Tengo la honra de acusar recibo de su comunicacion de 19 del presente, con la que vino inclusa, mandará vd. los Sres. Corlies y C^{ca} por valor de cien mil pesos [\$ 100,000] en bonos mexicanos, conteniendo ademas ciertas instrucciones para que me sirva de guía en mis operaciones futuras.

Hoy he presentado la orden á los Sres. G. W. Corlies y C^{ca} y ha sido debidamente pagada.

Con relacion á las instrucciones contenidas en su comunicacion, creo conveniente hacer algunas observaciones y pedir que se modifiquen algunas, sin lo cual creo ciertamente que mi poder para beneficiar al gobierno de vd., se encontrará rodeado de graves embarazos, sinó enteramente destruido.

Apruebo sinceramente las ideas y los principios generales de sus instrucciones, y quedaria perfectamente satisfecho de seguir las si fuera posible hacerlo; y en cuanto sean practicables las seguiré; pero en ciertos casos será absolutamente necesario que me aparte de ellas.